

REGLAMENTO REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS POR RESPONSABILIDADES

Acuerdo de la Contraloría General del Estado 21
Registro Oficial 767 de 02-jun.-2016
Estado: Vigente

No. 021 - CG - 2016

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece como función de la Contraloría General del Estado el determinar responsabilidades administrativas culposas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado;

Que, el artículo 212 número 3 de la Norma Suprema establece como función de la Contraloría General del Estado expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, esta institución, a base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas culposas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la recaudación de las multas impuestas a las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se efectuará por la propia entidad, organismo o empresa a la que pertenecen, mediante retención de las remuneraciones, o por el procedimiento previsto en el artículo 57 de la referida Ley, según el caso;

Que, de conformidad con el artículo 57 número 1 de la Ley Ibídem, la Contraloría General del Estado tendrá competencia para emitir títulos de crédito y recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, las obligaciones provenientes de las resoluciones ejecutoriadas expedidas por el Contralor General, por efecto de la determinación de responsabilidad civil culposa, multas y órdenes de reintegro de pagos indebidos con recursos públicos que establezcan obligaciones a favor del Gobierno Central, así como de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer coactiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo ibídem, se enviará a las municipalidades, consejos provinciales y, en general, a las instituciones del Estado que tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, copias certificadas de las resoluciones ejecutoriadas que establezcan obligaciones a favor de estas instituciones, para que se emita el título de crédito correspondiente y procedan a su recaudación, de acuerdo con las leyes y regulaciones propias de la

materia; y, en el caso de las instituciones del Estado sujetos al Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, que no sean del Gobierno Central y que no tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, la recaudación de las obligaciones a favor, se hará en la forma determinada en el número 1 del artículo ibídem;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, esta institución, con la finalidad de la regulación y aplicación del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, tiene competencia para expedir los Reglamentos y demás normativas que considere necesarios para tal efecto;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril de 2016, ha dispuesto la remisión de intereses generados por efecto de la determinación de responsabilidades civiles culposas y multas a cargo de este Organismo de Control;

Que, en atención a lo dispuesto en el inciso final de la norma ibídem le corresponde a la Contraloría General del Estado emitir la normativa secundaria pertinente para hacer efectiva la disposición contenida en la misma;

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 212 número 3 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7, 39, 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Acuerda:

Expedir el presente REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES CIVILES CULPOSAS Y MULTAS EXPEDIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.-** El presente reglamento se expide exclusivamente para la aplicación de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas que establece la remisión de intereses para obligaciones generadas por la determinación de responsabilidades civiles culposas y multas de responsabilidades administrativas culposas expedidas por la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- **Plazos de remisión.-** Los plazos, porcentajes y condiciones aplicables a la remisión de intereses que rigen a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, son, de conformidad con el citado cuerpo normativo, los siguientes:

Descuento o remisión Conformidad
de intereses

100 por ciento 60 días hábiles contados
Desde la fecha de publicación de la
Ley Orgánica para el Equilibrio
de las Finanzas Públicas en el
Registro Oficial.

50 por ciento Día 61 hasta el día 90 (hábiles)
contados desde la fecha de
publicación de la Ley Orgánica
para el Equilibrio de las
Finanzas Públicas en el Registro

Oficial.

Art. 3.- Obligaciones cuyos intereses son objeto de remisión.- Las obligaciones objeto de la remisión prevista en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas serán las siguientes:

- a) Las obligaciones de pago de multas contenidas en las resoluciones de determinación de responsabilidades administrativas culposas expedidas por la Contraloría General del Estado que se encuentren debidamente notificadas o aquellas que se encuentren ejecutoriadas.
- b) Las resoluciones confirmatorias de responsabilidad civil culposa expedidas por la Contraloría General del Estado debidamente notificadas o aquellas que se encuentren ejecutoriadas.
- c) Las obligaciones contenidas en las resoluciones de determinación de responsabilidades administrativas culposas y civiles culposas que habiendo sido notificadas están siendo impugnadas mediante recurso de revisión, tanto aquellas que se encuentran en trámite como aquellas cuya resolución del recurso se encuentre notificada o ejecutoriada.
- d) Las obligaciones contenidas en las resoluciones de determinación de responsabilidades administrativas culposas, civiles culposas y órdenes de reintegro por pago indebido respecto de las que se ha emitido título de crédito y se haya iniciado procedimiento coactivo de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- e) Las obligaciones contenidas en las resoluciones de determinación de responsabilidades administrativas culposas, civiles culposas y órdenes de reintegro por pago indebido respecto de las que se haya recurrido en vía contencioso administrativa ya sea por acción subjetiva o de plena jurisdicción o por excepciones a la coactiva.
- f) Las obligaciones contenidas en sentencias o autos definitivos expedidos por los Tribunales Distritales o por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia que se encuentren firmes.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de las obligaciones objeto de la remisión contenida en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas las autoridades, dignatarios elegidos por votación popular, funcionarios/as y demás servidores/as de las instituciones del Estado; los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de empresas públicas, personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal que se encuentren en funciones o que hayan dejado de desempeñarlas por cesación definitiva de las mismas; así como los terceros, en contra de quienes se haya determinado una responsabilidad civil culposa y/o administrativa culposa, a través de resolución confirmatoria debidamente notificada y/o ejecutoriada.

Art. 5.- Pago y comunicación a la Contraloría General del Estado.- Para acceder al beneficio contenido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, los sujetos pasivos deberán realizar el pago total del rubro del capital de la obligación contenida en el acto administrativo que la sustenta, de acuerdo a los términos contenidos en el artículo 2 del presente reglamento.

En caso de que una persona tenga varias responsabilidades determinadas en su contra, a través de distintos actos administrativos, este beneficio se aplicará de forma individual cuando se realice el pago total del capital contenido en cada uno de ellas, de manera independiente.

El o los pagos en mención llevan consigo la obligación de comunicarlo de forma inmediata a la Contraloría General del Estado, en los términos del presente reglamento, y/o a través de la correspondiente presentación del escrito de desistimiento del recurso de impugnación del acto administrativo, de ser el caso.

Art. 6.- Procedimiento general para efectuar el pago de la obligación y comunicación a la Contraloría General del Estado.- El procedimiento para efectuar el pago de las obligaciones y acogerse a la remisión de intereses contenidos en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, será el siguiente:

1. Identificación de la obligación: El sujeto pasivo que desee acogerse al beneficio de remisión de

intereses deberá registrarse y crear su usuario en el portal web de la institución para de esa manera obtener la información respecto del valor a cancelar con la remisión de intereses. Para este efecto, se emitirá un comprobante que deberá ser impreso y suscrito por el sujeto pasivo. (Anexo 1).

Si la obligación está siendo ejecutada en la jurisdicción coactiva, el sujeto pasivo deberá proceder de conformidad con el artículo 9 del presente reglamento.

2. Cancelación de valores: Una vez obtenido el comprobante o de haber procedido de conformidad con el presente reglamento, el sujeto pasivo, acompañando el comprobante, depositará la cantidad adeudada en la cuenta creada para tal efecto a nombre de la Contraloría General del Estado por el Ministerio de Finanzas.

3. Comunicación del pago: Una vez realizado el depósito, el sujeto pasivo deberá comunicar respecto de la cancelación de la obligación de conformidad con las reglas previstas en los artículos siguientes.

Art. 7.- Comunicación y trámite en caso de resoluciones confirmatorias notificadas por la Dirección de Responsabilidades.- En el caso de que la obligación se encuentre contenida en una resolución confirmatoria de determinación de responsabilidades debidamente notificada, y sobre la cual no se hubiese intentado ningún tipo de recurso, ya sea en sede administrativa o en sede jurisdiccional, el deudor deberá comunicar del pago mediante oficio dirigido al Director de Responsabilidades e organismo de control, adjuntando el original del comprobante de depósito.

Art. 8.- Comunicación y trámite en caso de que la resolución se encuentre en impugnación por recurso de revisión administrativo.- Cuando existan obligaciones producto de la determinación de responsabilidades pendientes de resolución, por haberse interpuesto un recurso extraordinario de revisión por parte de los sujetos pasivos, será indispensable que éstos desistan expresamente de los mismos.

Al escrito de desistimiento del recurso, el sujeto pasivo deberá adjuntar el comprobante del depósito y pago de la obligación expedido por la entidad bancaria.

La Dirección de Recursos de Revisión de la Contraloría General del Estado, una vez verificado el pago y desistimiento del recurso, dispondrá el archivo de dichos expedientes y/o procesos.

En el caso de que exista resolución confirmatoria de la resolución de origen u oficio denegatorio del recurso extraordinario de revisión, el administrado presentará un oficio dirigido a la Dirección de Recursos de Revisión al que adjuntará el comprobante de depósito y pago de la obligación expedido por la entidad bancaria y en el que solicitará el archivo del expediente por extinción de la obligación, a fin de que no se emita el correspondiente título de crédito.

Art. 9.- Comunicación y trámite en caso de que la obligación se esté ejecutando en jurisdicción coactiva.

Cuando existan procedimientos de ejecución en jurisdicción coactiva iniciados tanto desde la expedición del título de crédito como del auto de pago, el sujeto pasivo que se acoja a la remisión contemplada en la Disposición Transitoria Quinta de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas deberá realizar lo siguiente:

a) Presentar escrito de solicitud de acogimiento al beneficio contemplado en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas ante el funcionario ejecutor de la jurisdicción coactiva de la Contraloría General del Estado, o de las instituciones públicas que teniendo facultad coactiva tengan a cargo el proceso, para lo cual, la solicitud incluirá la petición de que el funcionario ejecutor determine el valor total a pagar, que comprenderá el monto de la obligación original y, las costas, de haberlas, lo cual se comunicará mediante providencia y/u oficio.

b) Una vez obtenida la providencia y/u oficio, el sujeto pasivo deberá acercarse a cancelar la obligación de la forma establecida en el artículo 6 número 2 del presente Reglamento.

- c) Comunicar formalmente al funcionario ejecutor, ya sea tanto de la Contraloría General del Estado como de las instituciones públicas que tengan a cargo el proceso, a través de escrito en el que solicitará el archivo del proceso por extinción de la obligación y liquidación de costas correspondiente. Al escrito deberá aparejarse el comprobante de depósito, papeleta o transferencia bancaria que acredite el pago realizado.
- d) Comunicar formalmente a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado respecto del pago de la obligación mediante oficio al que se aparejará copia de la providencia y del comprobante de depósito, papeleta o transferencia bancaria que acredite el pago realizado.
- e) En caso de que dentro del periodo de remisión se realicen retenciones de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, podrá solicitar que los valores recaudados sean devueltos o imputados a la liquidación de costas.

Art. 10.- Comunicación y trámite en caso de que la obligación esté siendo impugnada en sede jurisdiccional.- Los sujetos pasivos que hubieren planteado acciones contencioso administrativas de cualquier índole, cuya sentencia estuviere pendiente, y quisieren acogerse a los beneficios establecidos en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, procederán de la siguiente forma:

1. Realizar el pago del valor de la obligación contenido en la resolución impugnada de la forma prevista en el artículo 6 del presente reglamento dentro de los términos de la remisión de intereses dispuesta en la Ley.
2. Presentar ante la autoridad judicial competente, en cualquier momento procesal previo a la emisión de la sentencia o auto con fuerza de sentencia, el desistimiento de la causa, dentro del plazo de remisión establecido en la ley, adjuntando para el efecto el original del comprobante de pago o depósito del valor de la obligación en la cuenta creada para el efecto.
3. Comunicar por escrito el desistimiento y los pagos realizados a la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado, haciendo referencia al juicio al que correspondan, informando su voluntad de beneficiarse de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, adjuntando: a) Copia legible del escrito de desistimiento con su fe de recepción ante la autoridad competente; b) Copia del comprobante de pago, la papeleta o transferencia bancaria, relativa a la obligación impugnada.
4. Cuando la obligación haya sido impugnada mediante juicio de excepciones a la coactiva y se haya rendido consignación del valor de la deuda, se considerará la cantidad rendida para los efectos de la remisión de intereses, debiendo sólo pagarse la diferencia entre el total de la deuda y de lo caucionado.
5. En caso de que el valor de lo caucionado sea mayor que la obligación determinada en el título de crédito, se devolverán los valores sin intereses a la cuenta que el sujeto pasivo señale para el efecto.

Art. 11.- Casos de sentencias en firme.- En caso de que de la obligación se encuentre determinada en sentencia ejecutoriada de última instancia y aún no se encuentre en fase de ejecución, el sujeto pasivo que desee acogerse a los beneficios previstos en la ley deberá realizar lo siguiente:

- a) Cancelar el total adeudado como capital en los términos de este Reglamento.
- b) Presentar oficio dirigido al Director de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado en el que solicitará que este Organismo de Control, en calidad de titular del derecho contenido en la sentencia, presente escrito de solicitud de archivo del proceso por extinción de la obligación.
- c) Adjuntar al oficio el comprobante de pago, papeleta o transferencia bancaria, relativa a la obligación pagada.

La Contraloría General del Estado, una vez comprobado el pago realizado por el sujeto pasivo, emitirá escrito judicial dirigido al Tribunal de la ejecución de la sentencia, a fin de que se proceda con el archivo de la causa.

Art. 12.- Delegación e información.- El Contralor General del Estado, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, delega a los Directores de

Responsabilidades, de Patrocinio, Recaudación y Coactivas, de Recursos de Revisión y los Directores Regionales y Delegados Provinciales, el conocimiento y trámite de los procesos relacionados con la remisión de la que trata el presente reglamento, de acuerdo al ámbito de su competencia y del territorio. De manera correlativa, los funcionarios delegados informarán al Contralor General del Estado respecto del número de sujetos pasivos que se acogen al beneficio y la situación de sus trámites.

La Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas informará semanalmente a la Dirección Financiera y al Contralor General del Estado respecto de los valores que hayan sido recaudados para este efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Imposibilidad de interponer alegaciones de pago indebido.- Los pagos realizados por los sujetos pasivos para acogerse a la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, generan la extinción de la obligación y, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se podrá alegar o establecer pago indebido o pago en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero, conforme lo dispone el penúltimo inciso de la Disposición Transitoria Quinta de la mencionada ley.

SEGUNDA: Pagos anteriores a la vigencia de la Ley.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica Para el Equilibrio de las Finanzas Públicas en el Registro Oficial, ya sean totales o parciales, no dan lugar a la remisión de intereses, ni constituyen pago indebido o pago en exceso, ni están sujetas a devolución alguna por parte de este Organismo de Control.

TERCERA: Facilidades de pago.- No se concederán facilidades de pago sobre el monto aplicable a la remisión. Para acogerse a este beneficio deberá cancelarse la totalidad del capital imputable a las responsabilidades civiles culposas y/o administrativas culposas determinadas en resoluciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

CUARTA: Comunicación formal del pago.- El oficio formal que el sujeto pasivo presente a la Contraloría General del Estado en los casos previstos en este Reglamento, deberá contener la indicación de su domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto para las comunicaciones y contestaciones correspondientes, así como aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de la obligación remitida, con indicación clara del acto administrativo que contiene aquella, y de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas y en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 3 de mayo de 2016.

Comuníquese:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de mayo de 2016.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.